

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Convocatoria.

NEGOCIADO 1.º

En virtud de lo dispuesto en el art. 62 de la ley Provincial y á fin de que pueda llevarse á efecto lo prevenido en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación á sesión ordinaria, que deberá tener lugar en su casa Palacio á las doce de la mañana del día 2 del próximo Noviembre, con objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que le competen.

Lo que en cumplimiento de las referidas disposiciones, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 20 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja

CIRCULAR

Habiendo participado á este Gobierno de provincia el Alcalde de Baños de Rioja, que en el rebaño del vecino de aquella localidad D. Dionisio García, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado para pasar los términos que confinan con los pueblos inmediatos á Villalobar y Ochánduri.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 18 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Royo Sanz, vecino de Sestao, (Vizcaya), de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce del día 13 del actual mes, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Desgraciada», de mineral de pirita de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ambas Aguas, paraje que llaman Urraneda; lindante por todos rumbos, con terreno franco; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje del puente llamado Puente de la Iglesia, y desde él se medirán 1200 metros, al O. 30.º S., y se pondrá la 1.ª estada; de ésta al N. 30.º O., 50 metros, la 2.ª; de ésta al E. 30.º N., 1200, la 3.ª; de ésta al S. 30.º E., 100 metros, la 4.ª; de ésta al O. 30.º S., 1200 metros, la 5.ª, y desde ésta al N., 30.º O., se medirán 50 metros, y se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

Comisión provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han

fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	30
Id. de carne, kilogramo.	1	41
Id. de vino, litro.	"	28
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	"	89
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	"	32
Id. de aceite, litro.	1	01
Id. de carbón, kilogramo.	"	10
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 17 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Sesión de 15 de Febrero de 1898.

En la ciudad de Logroño á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los Sres. que á continuación se expresan:

Diputados:

- Sres. Navasa
- " Palacios
- " Diago

Secretario

Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura á un oficio del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que expone el alboroto ocurrido en el Asilo de Beneficencia el día 9 del mes corriente, y así mismo se leyó otro oficio de dicho Sr. Director manifestando el resultado que dió el registro practicado entre los asilados.

El Sr. Presidente manifestó que la frecuencia de estos alborotos hacía preciso dictar medidas de severidad.

En el igual sentido se expresaron los demás Sres. Diputados.

Se acordó encargar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial gire una visita detenida al mencionado Asilo y autorizarle de la manera más amplia para que dicte las providencias y medidas que estime oportunas.

Vista la reclamación promovida por

D. Pablo Berriain, vecino de Arnedo, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad por el que fué desestimada la exclusión de los diez últimos contribuyentes que figuran en las listas de compromisarios para la elección de Senadores del año actual, la cual reclamación se funda en que figurando en la mencionada lista diez Concejales, solo debieran incluirse en las listas 40 vecinos y no los 48 que figuran en las mismas:

Resultando que el Ayuntamiento de Arnedo denegó la pretensión del exponente porque si bien en la actualidad no existen más que diez Concejales, es por haber ocurrido dos vacantes, puesto que la citada ciudad elige doce por exceder su población de 4.000 habitantes, conforme al decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, dispone que los Ayuntamientos formularán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos y que siendo doce el número de Concejales del Ayuntamiento de Arnedo, el número de vecinos que figuren en las listas debe ser el de 48 y no el de 40 como pretende el reclamante, pues para los efectos del cumplimiento de la citada ley Electoral, no debe tenerse en cuenta el número de Concejales de hecho sino el de los asignados por la ley; se acordó desestimar la reclamación promovida por el exponente.

Vista la renuncia presentada por don Gabino Reinares, del cargo de Concejal de Lasanta, la cual se funda en que el exponente, ha sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Considerando que está acreditado documentalmente el extremo fundamental de la renuncia y que existe incompatibilidad entre los cargos de Concejal y Fiscal municipal, conforme á lo dispuesto en art. 111 de la ley Orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo interesado por el Sr. Reinares, y admitirle la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lasanta.

Vista la instancia de D. Pedro Fernández de Jubera y Fernández, vecino de la Aldea de Santa Engracia, en la cual solicita le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal de Jubera, fundado en que tiene 67 años:

Resultando que el exponente justifica el extremo fundamental de la excusa, se acordó no ha lugar á acceder á lo solicitado por el recurrente.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Rafael Arias Castro, como apoderado de don José María Lasuén, contra un acuerdo del Sindicato de riegos de esta capital, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia que el mencionado recurso pase á informe del Sr. Presidente del referido sindicato.

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Teodoro Ruiz Valmaseda, vecino de esta capital, contra una providencia del Alcalde de la misma por la que fué nombrado Inspector de Consumos D. Eustaquio Aguirre.

Resultando que el apelante ha presentado el día 8 del mes actual un escrito pidiendo que se le tenga por desistido del mencionado recurso:

Considerando que no es procedente conocer sobre el fondo del mismo, toda vez que el que lo ha entablado desiste de impugnar la providencia apelada, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede tener por desistido á D. Teodoro Ruiz del recurso objeto de este informe.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance correspondiente al mes de Enero último, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista la instancia de D. Marcelino Calvo y D. Victoriano Martínez, vecinos de Alfaro, en la que exponen: que la Diputación adeuda al primero el importe del 4.º trimestre de 1895 á 96 que asciende á 156'25 pesetas y el 2.º, 3.º y 4.º de 1896-97, que á cien pesetas uno, suman 300 pesetas; y al 2.º, ó sea D. Victoriano Martínez, el importe del 4.º trimestre de 1894-95 por valor de 156'25 pesetas, todo por servicio de bagajes en el cantón del citado Alfaro, y deseando traspasar dichas sumas á D. Pedro Atilano Ochoa, vecino de Logroño, de quien dicen haber recibido su importe, solicitan el expresado traspaso reconociendo el Sr. Ochoa como dueño de dicho crédito: Vistos los antecedentes concernientes al asunto y resultando de ellos que la Diputación solo es deudora de las sumas que indica el Marcelino Calvo, no sucediendo lo propio con referencia al Victoriano Martínez por haberse girado ó expedido libramiento á su favor del importe del 4.º trimestre de 1894-95 con fecha 29 de Diciembre último; se acordó acceder á lo solicitado en lo que respecta al repetido Marcelino Calvo, no así, á lo pedido por Victoriano Martínez en razón á lo anteriormente expuesto.

Vencido el plazo que determina la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 para el pago del tercer trimestre del corriente año economi-

co del cupo provincial y encontrándose muchos Ayuntamientos en descubierto tanto de este plazo como por otros de épocas anteriores siendo este motivo para que la Diputación provincial no pueda atender como debiera al pago de las innumerables atenciones que sobre ellas pesan, se acordó el envío de Agentes ejecutivos contra los que se hallan en el expresado caso, tanto por el tercer trimestre del ejercicio corriente como por los de años anteriores y por cuantos conceptos resulten deudores á la Diputación.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, previos los oportunos informes á Lino Morales y á Francisco Ortiz, ambos viudos, septuagenarios, vecinos de Alfaro y Fonzaletche respectivamente; á Francisco Servando, viudo, de 59 años, y á Mamerto Anés, soltero, de 42 años, vecinos de Logroño, si del reconocimiento resultasen impedidos para el trabajo.

Examinada una instancia de Pedro Cristóbal y su esposa, vecinos de Calahorra, en la que solicitan sacar del Asilo provincial un niño de siete á diez años de edad con el fin de educarlo, enseñarle el oficio de labrador y tenerlo en su compañía. Vistos los informes del Alcalde de aquella ciudad y Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 153 del reglamento del citado Asilo, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente siempre que este se comprometa á prohibirlo previo el otorgamiento de la correspondiente escritura ante Notario público.

Visto un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial expresando es necesario adquirir con destino á la mencionada Imprenta cincuenta kilos tinta obras ordinarias B. Veinte kilos pasta rubia extra-floja y embalaje para las mismas, importantes todos estos objetos la cantidad de 172 pesetas 52 céntimos, se acordó autorizar al expresado Regente para la adquisición de los efectos que se expresan.

Habiendo fallecido D. Claudio Díaz Ochoa, oficial 2.º de la Sección de cuentas municipales, se acordó expresar á D. Alfredo Díaz y Feced, vecino de Logroño é hijo del finado, el sentimiento de la Corporación provincial.

Vista una instancia de D. Alfredo Díaz y Feced, vecino de Logroño, hijo del finado D. Claudio Díaz Ochoa, oficial 2.º que fué de la Sección de cuentas municipales, rogando se le dispense de la presentación de documento que justifique su cualidad de heredero en atención á los cuantiosos gastos que esto representa en relación con las cantidades que ha de percibir por los sueldos que devengó su señor padre, se acordó acceder á lo solicitado y según costumbre se entregue al exponente los haberes devengados é íntegro el correspondiente al mes de la fecha en que tuvo lugar el fallecimiento.

Vacante por defunción de D. Claudio Díaz Ochoa la plaza de oficial 2.º de la Sección de cuentas municipales dotada con el haber anual de 1500 pesetas:

Considerando que conforme al acuerdo de la Diputación fecha 7 de Noviembre de 1896, las vacantes deben cubrirse corriendo la escala de los funcionarios:

Considerando que según dispone la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1896 para proveer las plazas vacantes en las Diputaciones debe solicitarse la autorización correspondiente del Ministerio de la Gobernación:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros su fecha 23 de Septiembre de 1891, para proveer mediante oposición las plazas reservadas á Sargentos y licenciados del Ejército ha de mediar la autorización previa de dicha Presidencia, se acordó: 1.º Nombrar oficial 2.º de la Sección de cuentas municipales con el haber anual de 1500 pesetas á D. Félix Benito; á D. Alejandro Tutor, oficial 3.º de la Sección de Contaduría, con 1250 pesetas; á D. Nicasio Pascual, oficial auxiliar de la mencionada Sección con 1250 pesetas; á D. Roque Marzo, escribiente de dicha Sección con 875 pesetas entendiéndose que todos estos nombramientos envuelven carácter interino: 2.º Reclamar del Excmo. señor Ministro de la Gobernación la autorización competente para proveer la plaza de escribiente é interesar á dicho Excmo. Sr. tenga á bien proponerle á la Presidencia del Consejo de Ministros á fin de que se sirva aprobar el trámite de la oposición; y 3.º Fijar que la oposición á la plaza de escribiente se verifique en los siguientes términos:

1.º Los aspirantes copiarán al dictado un escrito.

2.º Copiarán asimismo y durante el término que se señale por el Tribunal otro escrito.

3.º Señalarán por medio de escrito y en el tiempo que también se fije por el Tribunal, las faltas de ortografía que contenga el escrito que se les presente.

4.º Contestarán verbalmente á tres preguntas sacadas á la suerte y del programa que al efecto se forme.

5.º Por el Sr. Jefe de la Sección de Contaduría se formará el programa que ha de servir para el 4.º ejercicio y que contendrá preguntas sobre nociones de Contabilidad provincial y municipal.

6.º El Tribunal lo formarán los Sres. Diputados vocales de la Comisión provincial.

Y 7.º Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará lista con arreglo al resultado de los mismos que someterá á la Diputación provincial para que haga el nombramiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Sesión de 28 de Febrero de 1898.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y siendo la hora de las once de su mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los Sres. que á continuación se expresan:

Diputados: Sres. Navasa, Palacios,
—Secretario: Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 16 del mes actual y lo dispuesto en el artículo 3.º del de 5 de Enero de 1897, se acordó abrir concurso por término de diez días á fin de proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento y la de suplente del mismo, debiendo tener los aspirantes á las mencionadas plazas el título de Doctores ó Licenciados en Medicina y presentar sus instancias en el expresado plazo de diez días, contados desde la publicación de esta convocatoria, las cuales instancias se presentarán en la Secretaría de esta Corporación en las horas de oficina que son de nueve de la mañana á dos de la tarde y acompañando los documentos que acrediten la mencionada cualidad de Doctores ó Licenciados en Medicina y los justificantes de otros méritos y servicios que en ellos concurren.

Se acordó imponer la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Enero último, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo para su envío, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 1.º de Abril de 1898.

En la ciudad de Logroño á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, Vicepresidente de la Comisión provincial, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente:

Sr. Monroy

Vocales:

Sres. Navasa

» Gata

» Casero

» Barajas

Secretario:

Sr. Eguíluz

Facultativos:

Don Eduardo Coll Sellares

» Marco Antonio Díaz de Cerio

Talladores:

Don Juan Llopis
» Manuel Bordas

Discordia:

Don Francisco Aguilar

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una certificación del Sr. Arquitecto provincial, en la que se hace constar que la talla se halla ajustada á las alturas que determina la ley de Reclutamiento.

Comenzando la revisión de exenciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

BAÑARES.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Casimiro Azofra Ortega. Medido y alcanzando la talla de 1'458 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Victoriano Palacios Palacios. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 4. Florentino Gómez Rojo. Medido y alcanzando la talla de 1'544 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 5. Florentino Velasco Ochoa. Medido, alcanzó la talla de 1'413. Se le excluyó totalmente del servicio militar.

Medidos fueron declarados cortos para activo, los mozos:

Núm. 7. Francisco Olarte Palacios; y

Núm. 8. Paulino Muñoz Rubio, el cual ha resultado también útil condicional y pasa á observación.

Núm. 9. Felipe Garoña Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Guillermo Palacios Madrid; y

Núm. 12. Fornerio Palacios Sáez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

Num. 6. Victoriano Olarte Gómez; y

Núm. 7. Saturio Muñoz Lafuente. Hijos de padres sexagenarios. Exceptuados sin reclamación. Revisados los expedientes se confirmaron los acuerdos del Ayuntamiento.

REEMPLAZO DE 1895.

Núm. 9. Juan Estebas Nájera. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

BAÑOS DE RIOJA.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Máximo Valderrama Martínez. Hijo de padre impedido. Medido alcanzó la talla de activo. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Alejandro Bañares Ortiz. Exceptuado con reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Medido fué declarado corto para activo:

Resultando que la reclamación versa en que el padre lleva en arrendamiento varios bienes:

Considerando que siendo sexagenario el padre no puede cultivar los bienes que lleva en colonato y por lo tanto no pueden computársele las utilidades que pueda obtener de estos. Vistos el caso 1.º, art. 87, apartado 2.º, regla 6.ª, art. 88 y caso 2.º, artículo 83 de la ley, se le declaró exceptuado y excluido temporalmente del servicio.

Núm. 5. Manuel Sacristán Blanco:

Resultando que su hermano Eustaquio, sirve por su suerte en el 4.º Batallón de Artillería de Plaza, y no tiene más hermanos, se acordó declararle soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1896.

Número 1. Domingo Espinosa Martínez. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre con reclamación. Reconocido el mozo fué declarado útil. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1895.

Número 4. Salvador Andrés Sacristán. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 5. Domingo Rioja Torre. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

CIDAMÓN.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Simón García Manzanos. Reconocido y declarado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Sotero Armas Ortega. Hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, se acordó pasara á observación. Se aplazó el fallo.

CORPORALES.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Marcelino Abad Aransay. Alegó tener dos hermanos en activo. Se aplazó el fallo hasta que se reciba certificado de existencia.

Núm. 3. Isidro Villar Gómez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 5. Dionisio González Diez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Medido fué declarado corto para activo. Revisado el expediente se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente del servicio y exceptuado como comprendido en el caso 1.º, artículo 83 y caso 2.º, artículo 87 de la ley.

Vista la Real orden de 18 de Marzo último por la que se dispone que esta Corporación oiga y falle de nuevo la excepción alegada por el mozo Segundo Fernández Llanos, número 1.º del sorteo de Casalarreina para el reemplazo de 1897:

Resultando que este mozo alegó la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre y no habiéndose presentado el padre á ser reconocido justificando la imposibilidad de concurrir ante la Comisión por hallarse enfermo, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 125 de la ley de Reclutamiento, se delegó su reconocimiento en los facultativos titulares de Castañares y Cuzcurrita D. Sixto Cámara Llanos y D. Julián Castillo Ruiz, y no habiendo recibido el resultado del reconocimiento para el día 30 de Junio, la Comisión mixta le declaró soldado:

Resultando que con posterioridad á dicha fecha ó sea el día 3 de Julio se recibió certificado del resultado del reconocimiento, en el que ambos facultativos le consideraban impedido para el trabajo:

Resultando que interpuesto recurso dealzada contra el acuerdo de la Comisión, se confirmó por Real orden de 25 de Septiembre de 1897; pero solicitada por el interesado la reforma de dicha soberana disposición, se ha dictado la de 18 de Marzo último de que queda hecho mérito.

Resultando que el padre se halla declarado impedido para el trabajo, es pobre, puesto que sólo figura con un producto líquido de 141'09 pesetas y el mozo es hijo único en sentido legal, porque aunque tiene otro hermano llamado Bartolomé, éste se halla casado y es también pobre así como su esposa que no ejerce industria alguna.

Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan debidamente justificados. Visto el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del 88 de la misma; se acordó declarar al mozo recluta en depósito y comunicarlo así al Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, para que se sirva solicitar la baja del mozo Segundo Fernández Llanos, en el caso de que haya sido destinado á filas.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados, el derecho que la ley les concede para interponer recurso de apelación ó nulidad ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y dentro del término de quince días presentando el recurso ante la Comisión mixta, conforme á lo dispuesto en el art. 133 de la ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.—Mes de Noviembre de 1898.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Céntis.
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.	
Don Gregorio Gómez El mismo	Galbarruli Idem	Rústica	20 por 100 de pp.	15904	7247	Galbarruli Idem	9.º	15	Noviembre	1898	120
		Idem	80 por 100 de id.	15904	7247		9.º				"

Logroño á 17 de Octubre de 1898.—El Interventor de Hacienda, Antonio de Aranda.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCANOS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 823 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	1. ^a	11	6	García Nieto, Lorenzo	Abaceria	Travesía Plaza, 2	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
2	"	"	"	Sáez Rodríguez, Eugenio	Id.	Plazuela, 8	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
3	"	"	"	Pozo Santa María, Baltasar	Id.	Id., 2	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
4	"	"	"	González Magaña, Santiago	Id.	Río, 1. ^o	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"	"	"	García Fernández, Santiago	Vendedor legumbres	Plazuela, 25	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"	12	5	González Martínez, Marcelino	Tablajero	Plaza Constitución, 9	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
7	"	"	"	Matute Ordambide, Luis	Id.	Solana, 5	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la tarifa 1.^a</i>							132	21 12	153 12	9 17	162 29	40 59
8	4. ^a	"	7	Carreira Sanjurjo, Victoriano	Farmacéutico	Medio, 28	50	8	58	3 48	61 48	15 37
9	"	"	12	Andrés Bacarizo, Ruperto	Veterinario	Id., 6	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
10	"	7. ^a	81	Iglesias Sáez, Higinio	Herrero	Travesía Plaza, 1. ^o	14	2 24	16 24	97	17 21	4 30
11	"	"	"	García López, Buenaventura	Id.	Plaza, 1. ^o	14	2 24	16 24	97	17 21	4 30
12	"	"	"	Magaña Marín, Lorenzo	Id.	Aires, 5	14	2 24	16 24	97	17 21	4 30
13	"	"	55	Arnáiz Elizalde, Donato	Carpintero	San Roque, 2	14	2 24	16 24	97	17 21	4 30
14	"	"	"	Magaña Herreros, Marcelino	Id.	Plazuela, 30	14	2 24	16 24	97	17 21	4 30
15	"	"	"	González Nájera, Severo	Id.	Era alta, 13	14	2 24	16 24	97	17 21	4 31
16	"	"	"	Iturrios Martitegui, Francisco	Id.	Olmo, 2	14	2 24	16 24	97	17 21	4 31
17	"	"	92	Sáez Rodríguez, Eugenio	Horno pan cocer	Plazuela, 8	14	2 24	16 24	97	17 21	4 30
18	"	"	"	Lecea Barrón, Ignacio	Id.	Peña, 13	14	2 24	16 24	97	17 21	4 30
19	"	"	"	Narro Izquierdo, Juan de Dios	Id.	Solana, 6	14	2 24	16 24	97	17 21	4 31
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							222	35 52	257 32	15 41	272 93	68 24

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas setenta y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos, y de cincuenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Huércanos á 28 de Junio de 1897.—El Secretario, Teodoro Merino.—V.^o B.^o El Alcalde, Marcos Santa María.—Conforme con su original.—El Administrador P. S., Francisco Bañuls.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AJAMIL

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Consta de 205 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1				Ruiz San Miguel, Isidoro	Molino harinero de una piedra que muele menos de seis meses	A extramuros del pueblo	13	"	13	78	13 78	3 45

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de trece pesetas y setenta y ocho céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ajamil de Cameros á 6 de Mayo de 1897.—El Secretario, Domingo Rojo.—V.^o B.^o El Alcalde, Prudencio Escolar.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.